



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200-024.0651
(Tuluá, 25 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 1264 DE 2008 EN EL MUNICIPIO DE TULUA, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE LA PROFESIÓN DE TECNICO ELECTRICISTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, ley 1264 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución política de Colombia establece los principio fundamentales, en cuyo artículo 2 define que 1son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Las autoridades de la República están instruidas para proteger a todos las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que, a su vez, el artículo 209 de la misma Constitución, determina que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”



DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.0651

Que, mediante la ley 19 de 1990 se reglamenta la profesión de técnico electricista en el territorio Nacional. Entendiéndose como técnico electricista aquella persona que se encarga en el estudio y las aplicaciones de la electricidad y ejerce a nivel medio como auxiliar de los ingenieros electricistas o similares. ✓

Que, a través de la ley 1264 de 2008 se adoptó el Código de ética de los Técnicos Electricistas, estableciendo que los profesionales a quienes se les aplica esta ley, deben tener presente que son principios éticos y morales rectores indiscutibles ajenos a cualquier claudicación, entre otros, el mutuo respeto, la cooperación colectiva, dignificar la persona, acatar los valores que regulan las relaciones humanas, convivir en comunidad, cumplir voluntariamente los principios que guían, protegen y encauzan la actitud del hombre frente a sus deberes, obligaciones y derechos.

Que, el artículo 35 de la mencionada ley, establece las funciones públicas asignadas al Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro.

Que, en virtud del principio de Coordinación y colaboración definido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas funge como autoridad, por lo cual, en el marco de sus competencias le compete cumplir con el citado mandato Constitucional y sus funciones públicas asignadas por la ley.

Que, con fundamento en la función de vigilancia, atribuida al CONTE, establecida en el numeral 5 del artículo 35 de la ley 1264 de 2008. El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas ha diseñado un Plan de Vigilancia Virtual articulado de manera participativa y colaborativa con las autoridades, con el fin de velar por que se cumpla en el territorio Nacional las disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Técnico Electricistas y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones que se presenten. Para lo cual, aplicara el principio de colaboración y participación de las autoridades de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 104 y siguientes de la ley 1264 y el numeral 1 del artículo 178 de la ley 136 de 1994. ✓



DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.0651

Que conforme a las disposiciones finales establecidas a partir del artículo 104 y siguientes de la ley 1264 de 2008, se hace necesario establecer el procedimiento sancionatorio para el cumplimiento a las normas fijadas en el Código de Ética de los Técnicos Electricistas que ejercen dicha profesión en el Municipio de Tuluá.

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 de la ley 1801 de 2016, el Alcalde Municipal es la primera autoridad de policía del Municipio, por tanto, le corresponde garantizar la jurisdicción y convivencia en su jurisdicción.

Que en la actualidad el Municipio de Tuluá no cuenta con acto administrativo alguno que reglamente el procedimiento administrativo sancionatorio de la profesión de técnico electricista de acuerdo a lo señalado en ley 1264 de 2008.

Que se hace necesario adoptar los procedimientos administrativos que le permitan a la entidad territorial ejecutar el proceso sancionatorio de la profesión de técnico electricista para el Municipio de Tuluá.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONES. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética, los particulares, persona natural o jurídica que violen las disposiciones contenidas y reglamentadas por la ley 1268 de 2008, y en especial, la que patrocine, tolere o acepte, el ejercicio ilegal de la profesión de Técnico Electricista en el Municipio de Tuluá – Valle, se le impondrá por parte del inspector de policía Municipal de acuerdo con el reparto que realice la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, multas que podrán oscilar dos (2) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO. Las multas que se impongan como sanción por el incumplimiento de la ley 1264 de 2008 y sus normas reglamentarias, deberán consignarse a favor del tesoro municipal del lugar donde se cometa la infracción y serán impuestas por el respectivo alcalde municipal o por quien haga sus veces, dando aplicación para ello, de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanciones de las contravenciones especiales de que trata el Código Nacional de Policía.



DESPACHO ALCALDE

Decreto 200.024.0651

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Deléguese en la inspección Municipal de Policía la competencia para imponer multas a personas particulares o jurídicas, que violen disposiciones del código de Ética, y en especial, la que patrocine, tolere o acepte el ejercicio ilegal de la profesión de técnico electricista, de acuerdo con las sanciones definidas en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS: Los procesos administrativos que adelante el inspector de policía para imponer multas al que hace referencia el presente decreto se regirá por las normas de procedimiento establecidas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El inspector de policía podrá iniciar los correspondientes procesos por violación al código de Ética. De oficio, por denuncia de cualquier persona o por informe debidamente soportado por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE, además de establecer en cualquier etapa del proceso pueden requerir el apoyo o informe técnico del mismo Consejo a través de cualquiera de sus delegados o funcionarios.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá - Valle del Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Redactor: Alonso Betancourt Chávez
Transcriptor: Ana María Ospina Franco

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal